



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00458-00
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA BALDOMINO BUJATO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PADILLA PEÑATE

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutivo de Alimentos informándole que el apoderado judicial demandante solicita se modifique las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 08 de Junio de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645f364b27da687fc932f8bd64906ed6700d37e2e854afeb21b7442ba1f37283

Documento generado en 09/07/2021 03:45:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00458-00
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA BALDOMINO BUJATO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PADILLA PEÑATE

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial demandante solicita se modifique las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 08 de Junio de 2021, por cuanto lo solicitado consistió en el embargo de los honorarios, comisiones y demás ingresos del demandado como Concejal de Pedraza Magdalena y lo resuelto en la mencionada providencia fue por el salario mínimo, por lo cual manifiesta que la medida cautelar no tendría ninguna prosperidad ya que el pagador no podría cumplir con la orden dada.

Revisado el expediente y por ser procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modifique lo resuelto en providencia de fecha 08 de Junio de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente de los honorarios, comisiones y demás ingresos que devenga el señor **LUIS ALFONSO PADILLA PEÑATE** como empleado de **CONCEJO MUNICIPAL DE PERAZA - MAGDALENA**, hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$34.899.110.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la entidad **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA**.

De igual forma se ordenará al pagador de la **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$331.847.00)** del valor que devenga el señor **LUIS ALFONSO PADILLA PEÑATE** con C.C 72.298.668 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YULIETH PAOLA BALDOMINO BUJATO** con c.c. 1.007.116.068 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del valor que devenga; así como el valor equivalente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** (\$331.847.00) del valor que devenga el señor **LUIS ALFONSO PADILLA PEÑATE** con C.C 72.298.668, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 104
Fecha: 09 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
12 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Código de verificación:

e1a17ee57fecc81e456ea8170711af2e0f924d3bad323c48314f5e3e72eb6d91

Documento generado en 09/07/2021 03:00:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>